



RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, de adecuación de contenidos por modificación no sustancial, por la que se modifica la Resolución de 3 de junio de 2015 de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó la autorización ambiental integrada para el centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Villanueva de la Serena, cuyo titular es URBASER, SA. (2021061131)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de 3 de junio de 2015, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, actual Dirección General de Sostenibilidad se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) al centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Villanueva de la Serena, cuyo titular era Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), con CIF A-06154850 (expediente AAI07/5.4/6). Esta AAI se publicó en el DOE n.º 125, de 01/07/2015.

Segundo. La Resolución de 3 de junio de 2015 citada en el Antecedente de Hecho anterior, conforme a lo dispuesto en su condición -j-, Prescripciones Finales, apartado 5, dejó sin efecto la Resolución de 30 de abril de 2008, dictada por la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada para el vertedero de residuos asociado al Ecoparque de Villanueva de la Serena y gestionado por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU.

Tercero. Con fecha 8 de junio de 2016 Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU, (GESPESA) solicita modificación no sustancial de la instalación industrial. Esta solicitud de modificación fue aceptada mediante Resolución de 30 de noviembre de 2017.

Cuarto. Con fecha 12 de enero de 2021, se presenta por Don David Delgado García, en nombre y representación de URBASER, SA, oficio ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, a través del cual articula una solicitud de transmisión de titularidad de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 3 de junio de 2015, en los términos que luego se dirán. Esta solicitud se resuelve accediendo al cambio de titularidad a favor de URBASER SA mediante Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Quinto. Con fecha 3 de marzo de 2021, URBASER, SA, solicita modificación no sustancial de la instalación industrial, que se resume en el anexo I.

Sexto. En la documentación, el titular acredita que las modificaciones planteadas son no sustanciales, de conformidad con el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que citado órgano competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Sostenibilidad.

RESUELVE

Adecuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante resolución de 3 de junio de 2015 de la entonces Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) a favor de URBASER, SA, para el centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Villanueva de la Serena, a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (AAI07/5.4/6) con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.



A) Al anexo I de la AAI se le añade el anexo I de esta resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera para la transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 12 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL**

Los cambios de los que consta la modificación no sustancial que se tramita son los indicados a continuación:

— Instalación de nueva maquinaria en sustitución de maquinaria obsoleta o instalación de nueva maquinaria complementaria para mejora del proceso.

- Alimentador.
- Abrebolsas/triturador.
- Trómel de voluminosos.
- Trómel de Orgánico.
- 2 separadores Balísticos.

— Capacidad de tratamiento:

En cuanto a las capacidades de tratamiento, para la fracción resto se podrán tratar 50t/hora, y para la fracción de envases ligeros 3t/hora.

— Potencia instalada:

La potencia total instalada es de 1320,5 kW.

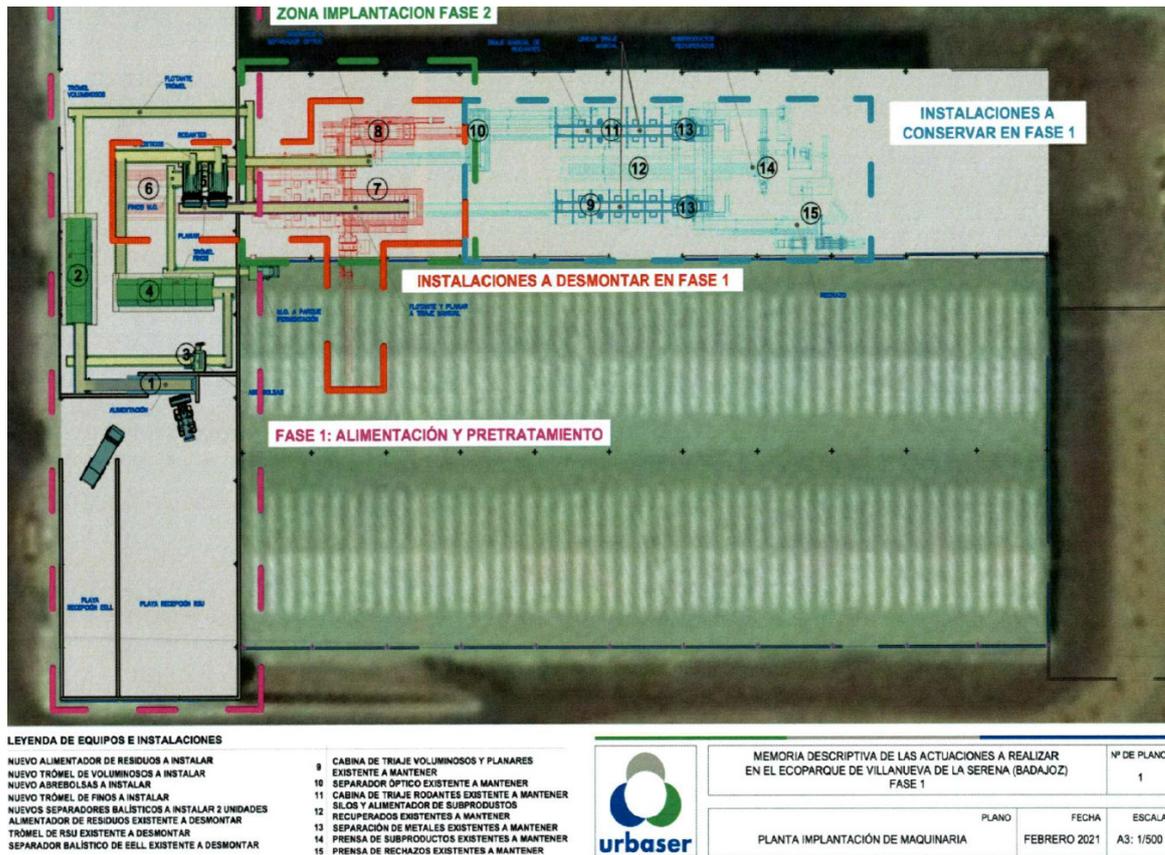


Figura 1. Plano en planta de la instalación. Zona de tratamiento.